

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

JUEZ	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	110013336031-2019-00352-00
Demandante	MARÍA MAGDALENA AZA RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Y OTROS

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL
(Art. 181 de la Ley 1437 de 2011)
Sala No.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

Siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), del 14 de noviembre de 2023, el Despacho se constituye en audiencia para realizar la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en tal virtud, se da inicio a la misma desarrollándose de la siguiente manera:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: Se hacen presentes:

- 1.1 El Dr. **Jorge Adolfo Ottavo Hurtado** apoderada de la parte demandante; urbanotavo@outlook.com
- 1.2 El Dr. **German Darío Hernández Moreno** apoderado demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**,
g.d.hernandez99@gmail.com =
notificaciones.electronicas@acueducto.com.co.
- 1.3 La Dra. **Yolanda María López Muñoz** identificada con cedula de ciudadanía 1.019.139.300 y portador de la tarjeta profesional 382.073 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada sustituta de **la llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad al poder aportado y otorgado por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.**
notificaciones@gha.com.co -
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, tcastano@gha.com.co.
- 1.4 El Dr. **Rodolfo Lizarazu Montoya** identificado con cedula de ciudadanía 80.420.677 y portador de la tarjeta profesional 93.623 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado del **llamado en**

garantía Seguro Generales SURAMERICANA S.A. -
rlizarazu@lizarazuasociados.com

- 1.5** La Dra. **María Alejandra Heno Sierra** identificada con cedula de ciudadanía 1.032.477.552 y portadora de la tarjeta profesional 338.677 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada sustituta del **llamado en garantía Zúrich Colombia Seguros S.A.**, a quien se le reconoce personería. - litigios@medinaabogados.co
- 1.6** Se deja constancia que el Representante del Ministerio Público no compareció a la presente audiencia; procjudadm83@procuraduria.gov.co.

Nota: Se deja constancia que, en el transcurso de la celebración de la audiencia se procedió a compartirlas a los apoderados a sus correos electrónicos el expediente virtual, para lo correspondiente.

- 2. OBJETO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS:** Se encuentra establecida en el artículo 181 del CPACA; con ese fundamento normativo y teniendo en cuenta el caso concreto se procede a continuar con la práctica de los medios de prueba.
- 3. OBJETO DE LA CONTROVERSIA:** Previamente se precisa que la presente relación procesal tiene por objeto que, a través del medio de control de reparación directa, se declare la responsabilidad de las demandadas, por los presuntos daños y perjuicios causados a María Magdalena Aza Rodríguez producto de la caída sufrida en una alcantarilla de aguas lluvias ubicada en el andén de la Calle 69 M nº 70-97/99 de Bogotá en hechos ocurridos el 17 de noviembre de 2017.
- 4. DECISIONES PREVIAS- CONTROL DE LEGALIDAD:** En el ejercicio del control de legalidad general consagrado en el artículo 207 del CPACA el Despacho precisa que no obra solicitud incidental de nulidad que deba resolverse en la presente audiencia (numeral 3 del artículo 210 del CPACA); tampoco se observa que hayan ocurrido hechos nuevos, que permitan su alegación en esta audiencia de práctica de medios de prueba.

Ver video – intervención de los apoderados intervinientes.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve: DECLARAR SANEADA LA PRESENTE ACTUACIÓN PROCESAL.**

5. PRUEBAS QUE PRÁCTICAR A CARGO DE LA PARTE ACTORA

Para comenzar, en la audiencia inicial del 9 de junio de 2022, se resolvió sobre la solicitud probatoria de las partes (archivo).

La audiencia de pruebas del 6 de octubre de 2022, fue suspendida para allegar dictamen de oficio (archivo 62). Y, nuevamente se suspendió el 27 de junio de 2023 (a. 78).

5.1. CONTRADICCIÓN DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO

La suscrita Juez procede a decretar prueba de oficio, para que se realice una nueva valoración (pericial) desde el punto de vista Físico y Psíquico (psicológico) para que la señora María Magdalena Aza Rodríguez sea nuevamente valorada por la Junta Regional de Calificación de invalidez y se actualice la valoración previamente allegada, con el fin de contar con la verificación del estado actual de la paciente. (cumpliendo con todas las formalidades del CGP y CPACA). Dicha entidad deberá allegar los documentos que se utilizaron para la valoración y realizar una exposición de la metodología, así como integrar un acápite para que se relacionen todos los documentos que sirvieron de base para este; y el médico correspondiente deberá comparecer a la audiencia de prueba para realizar la contradicción de este. Así, se deberán aportar la totalidad de las historias clínicas (antes y después del accidente) y todas las atenciones de la señora María Magdalena Aza Rodríguez, en igual sentido, se deberá aportar informe psicológico de la afectada para que la Junta Regional de Calificación de invalidez tenga en cuenta estas. La carga de la prueba recae sobre el apoderado de los demandantes de realizar todos los trámites correspondientes y necesarios para que se realice dicha valoración, así como informar a las demandadas el valore correspondiente a cancelar. Sobre las partes intervinientes (demandante y demandados) recae el pago del valor de la valoración, por lo cual, estas deberán cancelar el valor de la experticia, correspondiéndole cancelar el 50% a la parte demandante y el 50% restante a todas las demandadas, dividido entre la totalidad de las demandadas y llamadas en garantía. Al dictame, se le dará el trámite establecido en el artículo 218 y siguientes del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021) y demás establecidas en el C.G.P., motivo por el cual, se deberá allegar 15 días hábiles antes a la celebración de la audiencia de pruebas.

Se allegó dictamen rendido por la JRCI Bogotá y Cundinamarca, medico principal Jorge Humberto Mejía Alfaro (archivo 82).

1. DEFICIENCIAS

DIAGNOSTICO	TABLA	FACTOR PRINCIPAL	FACTOR MODULADOR	CARGA DE ADHERENCIA AL TRATAMIENTO	FACTOR DE AJUSTE	DEFICIENCIA
T932	12.5	Dolor somático persistente	-----	-----	-----	10%
T932	14.9 14.11	Restricción arcos de movimiento	-----	-----	-----	9%

MARIA MAGDALENA AZA RODRIGUEZ- C.C: 41.739.293

		articular cuello de pie izquierdo				
T932	6.1	Cicatriz residual	-----	-----	-----	5%
TOTAL DEFICIENCIA COMBINADA						22.20%

Deficiencia combinada	Factor ponderación	Deficiencia combinada X Factor ponderación	Deficiencia total
22.20	0.5	11.10	11.10%

DIAGNOSTICOS CON CIE10:

(T932) SEQUELAS DE OTRAS FRACTURAS DE MIEMBRO INFERIOR (PERONÉ IZQUIERDO)

FECHA: AGOSTO 09 DE 2023

Ver video – intervención del apoderado de los demandantes frente a las citaciones y comparecencia de los peritos.

Ver video – intervención de la suscrita Juez quien luego de escuchar la intervención del apoderado de los demandantes y poniendo de presente la excusa presentada, se procederá a suspender la diligencia para proceder a practicar la contradicción del dictamen pericial aportado; seguido, **luego de escuchar las partes no se repone la decisión.**

Ver video – intervención del apoderado del Empresa de Acueducto quien presenta recurso de reposición en contra de la suspensión de la diligencia para escuchar al dictamen pericial; seguido, los demás intervinientes se pronuncian.

5.1. TESTIMONIAL

1. Nancy Quintero Estrada

Señala el apoderado que: “(...) las siguientes personas por ser testigos presenciales, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que en forma verbal o escrita se les formulará el día de la diligencia.”

Ver video – intervención de la señora Nancy Quintero Estrada.

5.3. INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO

Solicita el apoderado se cite a interrogatorio de parte al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Dra. Lady Johana Ospina Corso o quien haga sus veces.

“JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, cordial y respetuosamente me permito allegar al Despacho a su digno cargo el cuestionario que debiera ser absuelto por el señor Gerente o Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO YALCANTARILLADO DE BOGOTA, de conformidad con lo ordenado en el auto de pruebas, dentro de la audiencia celebrada el pasado el día 9 de Junio de 2022,as: 1.- Por favor digale al Despacho como es cierto SI o NO, que en la Carrera 69 Mfrente al Numero 70-97 I 99. existe una alcantarilla ubicada sobre el andén de propiedad de esa empresa. 2,- Por favor digale al Despacho como es cierto SI o NO que la empresa que usted representa recibió varios requerimientos de los vecinos del sector para arreglar dicha tapa, la cual presentaba desperfectos. 3.- Por favor digale al Despacho como es cierto SI o NO que la empresa que usted representa tuvo conocimiento de un accidente ocurrido el día 17 de Noviembre de 2017, un peatón cayó dentro de la alcantarilla como consecuencia de la falla que presentaba la tapa de la alcantarilla. 4.- Por favor digale al Despacho como es cierto SI o NO que después del accidente presentado el día 17 de

Noviembre de 2017, personal de esa empresa o contratistas al servicio de esa empresa procedió a arreglar las fallas que presentaba la alcantarilla. (...)”

Ver video - No se allegó respuesta; escuchado al apoderado se proceden a incorporar.

Ver video – intervención del apoderado German Hernández quien manifiesta que se aportaron los informes.

5.4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN.

Se incorpora la valoración de la Junta Regional de Calificación de invalidez (pericial) allegada por el apoderado de los demandantes (correo del 24 de enero de 2022 – pronunciamiento excepciones), **por lo cual, en audiencia de pruebas se procederá a su contradicción, siendo necesario que comparezca uno de los médicos firmantes de dicho documento (carga de hacerlo comparecer al apoderado de los demandantes).**

Perito aporte documental

6. PRUEBAS QUE PRACTICAR A CARGO DE LA DEMANDADA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -

6.1. DOCUMENTAL

Autorizando al apoderado del Acueducto para que reitere los oficios allegados (UGPP y Catastro) con el propósito de obtener las respuestas a estos para que obren dentro del presente proceso. (pruebas que deberán ser aportadas 5 días antes de la celebración de la audiencia de pruebas)

Ver video - No se allegó respuesta.

Ver video – intervención del apoderado German Hernández frente a las gestiones realizadas, el apoderado remite la información.

7. PRUEBAS QUE PRACTICAR A CARGO DE LA LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:

7.1. DOCUMENTAL

1. “(...) **se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que con destino a este proceso se informe y se remitan las siguientes certificaciones y documentos:

- I. Se informe el periodo de afiliación en el que la señora María Magdalena Aza identificada con C.C. 41.749.293 estuvo como cotizante al régimen administrado por COLPENSIONES.
- II. Se informe la fecha en la que la señora María Magdalena Aza identificada con C.C. 41.749.293 adquirió la calidad de pensionada.
- III. Se remita con destino al proceso judicial de la referencia la relación de pagos por concepto de pensión efectuados a la señora María Magdalena Aza identificada con C.C. 41.749.293 desde el mes de noviembre del año 2017 hasta la fecha.
- IV. Se informe y se certifique el valor de la pensión que recibe la señora María Magdalena Aza identificada con C.C. 41.749.293."

NO SE ALLEGÓ RESPUESTA, se prescinde del medio probatorio.

8. NO HAY PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGURO GENERALES SURAMERICANA S.A.

9. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A:

9.1. DOCUMENTAL

1. "la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que remita al juzgado el historial de aportes en pensión de la señora MARÍA MAGDALENA AZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.293"

Ver video – NO SE ALLEGÓ RESPUESTA, se prescinde del medio probatorio ante el incumplimiento de la carga probatoria; escuchada las intervenciones, no se repone la decisión tomada. Ahora, frente al recurso de apelación esta no procede.

Ver video – intervención de la apoderada quien presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Ver video – intervención de los apoderados asistentes frente el recurso presentado.

9.3. INFORME JURADO

1. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Código General del Proceso, solicito se **ordene el informe juramentado del representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C. sobre las preguntas y requerimiento de información que formularé en la respectiva a audiencia.**"

"Por medio del presente escrito se le informa que el proceso judicial con radicado No. 11001333603120190035200, que se adelanta actualmente en el Juzgado Treinta y Uno

(31) Administrativo Oral de Bogotá D.C., ordenó mediante audiencia celebrada el 9 de junio de 2022 se decreta prueba por informe en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso. Por esta razón se solicita a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C. E.S.P. para que se rinda informar lo siguiente: 1. Indique si para el 17 de noviembre de 2017, en la carrera 69 M No. 70-97 /99 existía una alcantarilla perteneciente a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C. E.S.P. en caso afirmativo, por favor indique cuáles eran las dimensiones y características de la misma. 2. Informe con qué periodicidad se realiza el mantenimiento de las tapas de alcantarillado correspondientes a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C. 3. Por favor explique cuál es el procedimiento empleado para el mantenimiento del alcantarillado y sus tapas. 4. Por favor explique qué sistema de seguridad tienen las tapas de alcantarillado, en el sentido en que queden bien fijadas para evitar que las mismas sean levantadas por personal ajeno a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C. (...)"

No se allegó respuesta.

9.4. RATIFICACIÓN.

*"En aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de **citar al señor Carlos Alberto Romero Gordo** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19420484 y Tarjeta Profesional de Contador Público No. T-64485, para que ratifique el contenido de la certificación de ingresos mensuales percibidos por la señora MARÍA MAGDALENA AZA entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 2017. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación."*

Ver video – intervención de Carlos Alberto Romero Gordo

10. SUSPENDE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Este Despacho atendiendo a lo indicado por los apoderados en el desarrollo de la audiencia, **RESUELVE: SUSPENDER LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS. SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas para el **12 DE MARZO DE 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm) fecha y hora para la cual deberá comparecer el perito.** La misma se llevará a cabo mediante medios tecnológicos.

Los intervinientes deberán conectarse mediante el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19867678>

Cumplido el objeto de la presente diligencia, se cierra y se firma el 14 de noviembre de 2024, por quienes en ella intervinieron.


CORINA DUQUE AYALA
Juez

Se deja constancia que el video de la presente audiencia se puede consultar mediante el siguiente enlace de la herramienta tecnológica LIFESIZE (habilitado por la Rama Judicial):
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/224655e0-9d3b-499d-ab26-fc6fe0a22da0?vcpubtoken=64c69389-294f-48a4-afc0-f4c61d4a2ba9>

La asistencia de los apoderados y demás intervinientes dentro del desarrollo de la presente diligencia se realiza de manera remota por medio de la aplicación LIFESIZE; la confirmación de su participación se puede corroborar con el video de la audiencia, por lo tanto, la misma se entiende aceptada en todas sus partes por los aquí asistentes y en aras de dar fe y publicidad de la realización de esta, conforme a lo contemplado en el artículo 107 del C.G.P., se suscribe de manera electrónica únicamente por la Juez.

JJA